

8 de octubre de 2021.

**Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**C.C. Secretarios de las Comisiones.**

**Presentes.**



**José Mario de la Garza Marroquín** ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** con el objeto legal de **reformar el artículo 1238 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí**. Con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, debido a la amplia extensión de dispositivos con conexión a la red de internet, muchas de actividades comunicativas, mercantiles, educativas, administrativas o laborales, que en otras décadas se realizaban siempre de manera presencial se pueden realizar a distancia mediante interfaces digitales.

No debemos olvidar que, dependiendo de los requisitos de operación y validación, e incluso de las propias decisiones del usuario, estas interfaces y servicios contienen una gran cantidad de datos personales, no solo en formato de texto, sino también a través de imágenes, video y sonido. La pandemia que atraviesa el mundo no ha hecho sino acelerar el proceso de digitalización en varios aspectos de nuestra vida.

Ahora bien, durante los últimos meses se han realizado diferentes reformas tendientes a regular aspectos específicos del uso de plataformas digitales, como el denominado trabajo a distancia, o el uso extensivo de la firma digital con varios propósitos.

Es hasta un momento muy reciente que se estableció un precedente respecto a la variante digital en una materia específica del Derecho Civil: los legados.

Por medio de una reforma aprobada hace poco el Legislativo de la Ciudad de México, se adicionó al Código Civil de esa demarcación una disposición que define que el legado también puede constituirse de información y archivos digitales.

Esto prevé un supuesto muy importante y a la vez práctico; el destino de la información y los activos financieros accesibles vía digital, cuando el titular haya fallecido, escenario que hasta ahora no se considerado en la legislación nacional tocante a la sucesión testamentaria dentro del Derecho Civil, incluido el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

La importancia de lo anterior radica en que ha aumentado exponencialmente el uso de diversas plataformas digitales que utilizan una gran cantidad de información personal, como servicios de correo electrónico, redes sociales, plataformas educativas y de entretenimiento.

En segundo término, también hay que considerar la propiedad de archivos digitales de todo tipo, que en la actualidad pueden adquirirse y generarse mediante las diversas opciones de desarrollo informático, sobre las cuales también se aplica lo relativo a los derechos de propiedad.

Y, por último, se tiene que considerar también el uso extendido de servicios de banca y de tipo financiero, como por ejemplo de inversión y crédito, por medio de aplicaciones conectadas a internet, que dan acceso a activos.

Por lo tanto, estamos ante la necesidad de que el Derecho proteja los datos personales, los archivos digitales propiedad de las personas, y los activos financieros accesibles por medios digitales; y por ello, se promueva esta iniciativa de reforma al Código Civil del estado en materia de legados, con la finalidad de que nuestro Marco Jurídico, sea actualizado respecto a la vanguardia legislativa del país en materia digital.

Primeramente, desde un punto de vista general, el legado puede entenderse como la transmisión de bienes o derechos realizada por el testador a favor de alguien más. Sin embargo, y de forma más concreta respecto a su composición, encontramos su definición en el artículo 1392 del Código Civil del Estado, inserto en el Título Segundo dedicado a la Sucesión Testamentaria:

*ARTICULO 1392.- El legado puede consistir en la prestación de la cosa o en la de algún hecho o servicio.*

La reforma propuesta, abunda en la naturaleza del legado, para incluir la titularidad de elementos propios del uso de recursos digitales, debido a su uso común en la actualidad, y a la importancia que pueden revestir tanto por valor monetario como por tratarse de datos personales

Se busca establecer que el legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente, reconociéndose tres tipos diferentes:

- Cuentas de correos electrónicos, de sitios, de dominios y de almacenamiento en internet.
- Archivos electrónicos diversos.

- Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, y de aplicaciones electrónicas de cualquier variedad que sean de tipo financiero o bancario, en los que el testador sea titular y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario y contraseña.

Al establecer estas tres categorías, es posible abarcar los servicios y herramientas digitales más comunes en la actualidad, como son servicios bancarios, redes sociales, correos electrónicos, aplicaciones de inversión y plataformas comerciales, educativas y de entretenimiento.

El albacea o el ejecutor especial, sería quien tendrá a su cuidado las cuentas y contraseñas citadas.

En el caso en el que el testador no haya dispuesto sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, el albacea o el ejecutor especial procederá a solicitar a las instituciones públicas y/o privadas su eliminación, con el fin de proteger los datos personales del finado.

La primera parte de esa disposición, pretende que los bienes y derechos digitales se incorporen efectivamente al legado, y se proceda de igual forma que con sus otros componentes.

La segunda parte, le concede al titular de la información personal almacenada en registros electrónicos, la capacidad de disponer sobre ellos en su última voluntad, y en caso de omisión, se dispone que éstos sean borrados para evitar su posible copia e uso inadecuado; es decir se trata también de una medida en favor de la protección de datos y de la privacidad.

Con estas adiciones se daría un paso más en la protección de la titularidad de la propiedad y de los datos personales; siendo un avance necesario, ya que la legislación debe refrendar su papel fundamental de reguladora de las relaciones sociales, ante los cambios que éstas sufren.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 1238 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TITULO SEGUNDO De la Sucesión por Testamento**

#### **CAPITULO VII De los Legados**

ART. 1238.- El legado puede consistir en la prestación de una cosa o en la de algún hecho o servicio.

**El legado también constituye la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente y que pueden tratarse de:**

- I. **Cuentas y contraseñas de correos electrónicos, de sitios, de dominios y de almacenamiento en internet;**
- II. **Archivos electrónicos diversos, y**
- III. **Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, y de aplicaciones electrónicas de cualquier variedad que sean de tipo financiero o bancario, en los que el testador sea titular y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario y contraseña.**

**El albacea o el ejecutor especial tendrá a su cuidado los bienes y derechos digitales referidos.**

**En el caso en el que el testador no haya dispuesto sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, el albacea o el ejecutor especial procederá a solicitar a las instituciones públicas y/o privadas su eliminación.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Estado de San Luis Potosí.

**ATENTAMENTE**

**Lic. José Mario de la Garza Marroquín.  
Ciudadano Potosino**